

# PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objetivo regular el procedimiento a fin de que las empresas supervisadas a que hace referencia el artículo 2º de la presente resolución, cumplan con reportar las Emergencias que ocurran en el desarrollo de sus actividades.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación a las empresas supervisadas titulares de las siguientes instalaciones y/o unidades:

- 2.1 Para Actividades de Hidrocarburos Líquidos y GLP:** Establecimientos de Venta al público de combustibles, Gasocentros, Medios de Transporte de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos, Distribuidores a Granel y en Cilindros de GLP, Vagones Tanque, Locales de Venta de GLP, Empresas Envasadoras, Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, Consumidores Directos de OPDH, Consumidores Directos Móviles, Consumidor Directo de GLP y Redes de Distribución de GLP.
- 2.2 Para Actividades de Gas Natural:** Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Consumidores Directos de GNV, Establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT), Estaciones de Compresión de GNC, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Trasvase de GNC, Consumidores Directos de GNC, Consumidor Directo de GNL, Estaciones de Licuefacción de GNL, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Unidades Móviles de GNC-GNL, Consumidores Directos de GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL.

### Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines del presente procedimiento se aplicarán, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; en los reglamentos técnicos y de seguridad aplicables a las empresas supervisadas y actividades a las que se hace referencia en el artículo 2º precedente; y las que a continuación se señalan:

- 3.1 Emergencia:** Toda situación generada por la ocurrencia de un evento, que requiere una movilización de recursos.

A efectos de lo señalado en el presente procedimiento, una emergencia puede ser causada por:

- 3.1.1 Accidente:** Suceso eventual e inesperado que causa lesiones, daños a la salud o muerte de una o más personas, daños materiales y/o pérdidas de producción.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 169 -2011-0S/CD**

**3.1.2. Incidente:** Suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna a las personas, ni daños a equipos o instalaciones. Su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas hasta ese momento e implantar acciones correctivas para su control.

**3.2. Empresa Supervisada:** son las empresas inscritas en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN que desarrollan las actividades de hidrocarburos a las que se hace referencia en el artículo 2° del presente procedimiento.

**Artículo 4°.- Obligaciones de las Empresas Supervisadas**

Las empresas supervisadas se encuentran obligadas a:

- 4.1** Realizar la investigación de la emergencia de manera inmediata, a fin de determinar las causas y consecuencias de la misma.
- 4.2** Remitir los Reportes de Emergencias de acuerdo con lo señalado en el presente procedimiento, con los resultados de la investigación realizada utilizando los formatos establecidos en el presente procedimiento a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN), según corresponda.
- 4.3** Remitir el Reporte Mensual de Emergencias, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente Procedimiento.
- 4.4** Implementar y ejecutar las medidas preventivas y correctivas consignadas en los Reportes Finales como parte de las acciones necesarias para evitar que se repitan nuevas situaciones de emergencia, de acuerdo con los plazos señalados en los formatos respectivos.
- 4.5** Mantener en su poder, por un periodo de cinco (5) años, un registro físico de las emergencias reportadas a OSINERGMIN con consecuencias graves, fatales y con daños materiales.

La información consignada en los Reportes de Emergencias presentados por las empresas supervisadas de acuerdo a los formatos establecidos en el presente procedimiento, tendrán carácter de declaración jurada para todos sus efectos.

**TÍTULO II  
PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y REGISTRO DE EMERGENCIAS**

**Artículo 5°.- Procedimiento para Reportar Emergencias**

- 5.1** Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a OSINERGMIN, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 169 -2011-0S/CD**

El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.

De manera excepcional, en caso el reporte se deba remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y cuando la empresa supervisada acredite de forma debidamente documentada que su instalación se encuentra en una zona geográfica donde no cuenten con fax, correo electrónico ni oficina regional cercana, hecho que imposibilitaría el cumplimiento de la obligación de remitir el Reporte Preliminar dentro del plazo establecido, la empresa supervisada podrá presentar dicho documento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrida la emergencia.

- 5.2** La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2- Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas.

Asimismo, en el caso de emergencias relacionadas con cilindros de GLP ocurridas fuera de las instalaciones de una Empresa Envasadora, OSINERGMIN tendrá la facultad de solicitar a la Empresa Envasadora responsable del cilindro que elabore y presente un Reporte Final dentro del plazo antes establecido y contado a partir de la notificación de la comunicación efectuada por este organismo regulador. En estos casos, no existirá la obligación de presentar el reporte preliminar.

Los reportes finales podrán presentarse por mesa de partes o vía fax u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.

En caso se requiera ampliar el plazo para la presentación del Reporte Final referido, la empresa supervisada deberá solicitarlo por escrito a OSINERGMIN, antes del plazo de vencimiento, sustentando debidamente su solicitud de prórroga.

- 5.3** Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberán ser llenados en su totalidad y suscritos por las siguientes personas:

- En el caso del Reporte Preliminar: El representante legal de la empresa supervisada o el responsable de la función de seguridad.
- En el caso del Reporte Final: El representante legal, el ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada el cual deberá ser colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud de los afectados.

- 5.4** Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de una persona, la empresa supervisada deberá identificar en el mismo reporte a todas las personas afectadas, precisando y detallando los daños causados a cada una de ellas.

**Artículo 6º.- Procedimiento para el Reporte Mensual de Emergencias.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 169 -2011-0S/CD**

- 6.1. Únicamente las Empresas Envasadoras remitirán al OSINERGMIN un reporte mensual de emergencias, a través del Formato N° 3 - Reporte Mensual de Emergencias, respecto de aquellas que hayan ocurrido como consecuencia de fallas técnicas en el cilindro de GLP o en la válvula del mismo, sucedidas fuera de sus instalaciones.
- 6.2. El Reporte Mensual de Emergencias deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN, dentro de los primeros cinco (05) días calendarios del mes siguiente a aquel en que ocurrió alguna emergencia, vía mesa de partes, vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente OSINERGMIN.

En el caso que durante algún mes no se haya producido emergencias de este tipo, la Empresa Envasadora no se encontrará obligada a presentar el reporte mensual.

**Artículo 7º.- Registro de Emergencias y facultades de OSINERGMIN**

- 7.1 La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural son los órganos responsables de la evaluación, registro y análisis de los Reportes Preliminares, Reportes Finales y de los Reportes Mensuales de Emergencias, según corresponda.
- 7.2 La Gerencia de Fiscalización correspondiente podrá solicitar a la empresa supervisada información adicional, exámenes certificados por terceros o que realice acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. La empresa supervisada deberá cumplir con lo solicitado dentro del plazo otorgado por el OSINERGMIN.
- 7.3 Luego de obtener la información necesaria, el OSINERGMIN procederá a la evaluación de los hechos, analizará los posibles incumplimientos a la normativa técnica y de seguridad en el subsector hidrocarburos bajo su competencia y determinará si existen elementos de juicio para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador si fuera el caso, sin perjuicio de la imposición de las medidas administrativas que considere pertinentes.
- 7.4 El OSINERGMIN deberá conservar los reportes materia del presente procedimiento por un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de su recepción.

**TÍTULO III  
SANCIONES**

**Artículo 8º.- Sobre las sanciones**

Las Empresas Supervisadas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento incurrirán en ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicable.